



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO**

**Proceso** : Ejecutivo de Minima Cuantia  
**Radicado** : 768904089001-2019-00145-00  
**Demandante** : Banco Agrario de Colombia.  
**Demandado** : Juan Carlos Manrique Manrique.

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 313**

Yotoco, Valle, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

El Juzgado decide lo pertinente, de conformidad con el artículo 440 del CGP, dentro del proceso ejecutivo, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra el Sr. JUAN CARLOS MANRIQUE MANRIQUE.

Para tal efecto se considera que se presentó, como base del recaudo ejecutivo, pagarés<sup>1</sup> No. 039126100004961 y No. 4481860003879217 suscritos por el demandado, y con base en ellos, se libró orden de pago como se dispuso en el auto que libra mandamiento de pago Nro. 27 del 14 de febrero de 2020<sup>2</sup>.

Por otra parte, la relación jurídica procesal se encuentra plenamente establecida entre el ejecutante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y la parte demandada señor JUAN CARLOS MANRIQUE MANRIQUE, a quien se procedio a emplazar según lo previsto en los articulos 108 y 293 del C.G.P. dicho acto de notificación se realizo el dia dos 02 de febrero de 2021 y perea el dia 23 de febrero del mismo año.

Durante el termino de emplazamiento se evidencia que la parte pasiva contesto la demanda pero no propuso excepciones, por lo cual se conmino a designar como curador Ad-Litem al Dr. BERNARDO AVALO SALGUERO<sup>3</sup>, quien consecuentemente allego dentro del termino indicado la contestación a la demanda.

Por lo demás, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe excepción alguna por resolver. Aunado a ello, se satisfacen los requisitos del art. 422 del CGP, por cuanto la obligación representada en el titulo valor, es clara, expresa y actualmente exigible. Lo primero, por cuanto no existe duda ni confusión acerca de la obligación; lo segundo, por constar en el título ejecutivo; y, lo tercero, porque no existen plazos pendientes ni condiciones por cumplirse.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> Ver páginas 24 a 25 del documento No. 2, expediente digitalizado en OneDrive

<sup>2</sup> Ver páginas 156 a 159 del documento No. 2, expediente digitalizado en OneDrive

<sup>3</sup> Ver páginas 1 del documento No. 12, expediente digitalizado en OneDrive



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del señor Juan Carlos Manrique Manrique, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.220.971 y a favor del Banco Agrario De Colombia, para el cumplimiento de las obligaciones decretadas en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago proferido el día catorce de febrero de 2020.

**SEGUNDO.- PRACTIQUESE** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y en el Artículo 446 del CGP.

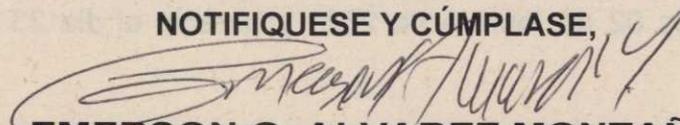
**TERCERO.- CONDENAR** a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

**CUARTO.- ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se hubiesen llegado a embargar una vez se encuentre en firme su secuestro.

**QUINTO.-** De conformidad con lo estipulado en el art. 366 del CGP, se fija agencias en derecho, a favor de la parte demandante en la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$1'295.213.00 M/Cte.)**, para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

El Juez,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 84 Octubre 26 de 2021
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO

**Rad. 2019-00145-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Se deja constancia que el demandado, Sr. JUAN CARLOS MANRIQUE MANRIQUE, se le envió el citatorio de notificación personal correspondiente al artículo 291 del C.G.P. el día primero (01) de Agosto de 2020 (página 177 a 179 del documento 1, expediente digitalizado OneDrive), obteniendo como resultado una respuesta negativa por parte de la empresa de correo certificado aduciendo el no conocer al Sr. JUAN CARLOS MANRIQUE MANRIQUE. Posteriormente se procede a realizar el emplazamiento del demandado el día dos (02) de Febrero de 2021, notificación que surte efecto desde el día tres (03) de Febrero de 2021 hasta el veintitres (23) de Febrero de la misma anualidad, fecha en la cual fenece el término de emplazamiento.

A lo anterior se adjunta la designación del curador Ad – Litem el día dieciséis (16) de septiembre de 2021, quien procedió a dar contestación a la demanda el día veinticinco (25) de septiembre de 2021.

Yotoco, Valle del Cauca, 25 de Octubre de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria



JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL DE YOTOCO

Rad. 2012-00145-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se da constancia que el demandado Sr. JUAN CARLOS MARRIQUE MARRIQUE se le otorgó el estado de demandado por parte de la empresa de apoyo verificado el día 20 de febrero de 2012, por medio de la sentencia de 1ª instancia de 2012, en virtud de la cual se declaró la nulidad de la minuta suscrita el día 17 de febrero de 2011, por la cual se otorgó el estado de demandado a Sr. JUAN CARLOS MARRIQUE MARRIQUE. Posteriormente se procedió a realizar el otorgamiento del estado de demandado el día 02 de febrero de 2012, por medio de la sentencia de 1ª instancia de 2012, en virtud de la cual se declaró la nulidad de la minuta suscrita el día 17 de febrero de 2011, por la cual se otorgó el estado de demandado a Sr. JUAN CARLOS MARRIQUE MARRIQUE.

A lo anterior se adjunta la designación del doctor Ad - Llamé el día 16 de febrero de 2012, quien procedió a dar cumplimiento a la demanda el día 02 de febrero de 2012.

Yotoco, Valle del Cauca, 26 de Octubre de 2012.

CLAUDIA CORREA FLORES  
Secretaria